

**30160RV: MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA MÁS SUS RESPECTIVOS ANEXOS - RAD 2023 - 00014**

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 15:48

Para: Maria Isabel Florez Osorio <mflorezo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

Escrito de contestación de demanda - Custodia y cuidado personal.pdf; Anexos No.1 - Pruebas escrito de contestación de demanda - custodia y cuidado personal.pdf;



**LIDA ESTELLA SALCEDO TASCON**  
**SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA**  
**CARRERA 10 # 12-15 PISO 7 TORRE B**  
**TELEFONO 898-68-68 EXT 2012**

ELABORADO POR:

CARGO:

---

**De:** Brunal Abogados <abrunal@brunalabogados.com>

**Enviado:** jueves, 30 de marzo de 2023 2:02 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** lili300jaramillo@yahoo.com <lili300jaramillo@yahoo.com>

**Asunto:** MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA MÁS SUS RESPECTIVOS ANEXOS - RAD 2023 - 00014

Doctora

Olga Lucía González

**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

E.

S.

D.

**DEMANDANTE:**

SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ

**DEMANDADA:**

PAULA ANDREA PACHECO PRIETO

**RADICADO:**

2023 – 00014 – 00

**REFERENCIA:**

CONTESTACIÓN A DEMANDA DE CUSTODIA y CUIDADO

PERSONAL

**ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON**, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.847.529 de Montería, Córdoba, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional No. 186.807 del C.S.J., en mi carácter de apoderada judicial de la señora **PAULA ANDREA PACHECO PRIETO**, mayor de edad, domiciliada actualmente en la ciudad de Wood Cross – Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.453.448, por medio del presente correo electrónico y dentro de los términos de ley, me permito adjuntar escrito de demanda de custodia y cuidado personal más sus respectivos anexos, esto con el fin de que sea agregado al expediente del proceso y tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Adicionalmente y conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, me permito copiar en este correo a la apoderada judicial de la parte demandante, esto para los fines procesales pertinentes.

Anexos

1. Escrito de contestación de demanda y poder especial. Folios 1 -14.
2. Anexos No.1 - Pruebas escrito de contestación de demanda. Folios 15- 80.

Atentamente,

--

**Alexandra Brunal Obregón :: Abogada**

**Brunal Abogados & Asociados ::** Av. 4 Nte. # 6N - 67 Ofic. 310 del Edificio Torre Empresarial Siglo XXI :: Cali, Colombia

**Brunal**  
Abogados

**tel:** (57 2) 397.6163 / 396.1832 **cel:** (57) 300.300.9859 / 318.316.5321

**e-mail:** [abrunal@brunalabogados.com](mailto:abrunal@brunalabogados.com) **web:** [www.brunalabogados.com](http://www.brunalabogados.com)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctora  
Olga Lucía González

**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ  
**DEMANDADA:** PAULA ANDREA PACHECO PRIETO  
**RADICADO:** 2023 – 00014 – 00  
**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN A DEMANDA DE CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL

**ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON**, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.847.529 de Montería, Córdoba, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional No. 186.807 del C.S.J., en mi carácter de apoderada judicial de la señora **PAULA ANDREA PACHECO PRIETO**, mayor de edad, domiciliada actualmente en la ciudad de Wood Cross – Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.453.448, procedo a dar contestación a la demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL respecto a la menor **ANTONELLA PENAGOS PACHECO**, identificada con el NUIP 1013026641, proceso promovido en su contra por el señor **SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.776.864 de Bogotá D.C, a través de su apoderada judicial **LILIANA JARAMILLO PAQUE**.

## I. EN CUANTO A LOS HECHOS

I.1. En este punto, no se hace referencia a un solo hecho, sino que se plantean varias situaciones, a las cuales procedo a dar respuesta de la siguiente manera:

I.1.1. Es Parcialmente Cierto que, mi poderdante y el aquí demandante convivieron en unión marital de hecho, sin embargo, No Es Cierto que, solamente hubiesen convivido hasta el día 04 de octubre de 2021, pues si bien, aduce mi mandante que para esa fecha suscribieron un documento privado de separación, esto producto de las desavenencias que se venían presentando dentro de dicha relación, especialmente la presión psicológica y los comentarios hirientes del aquí demandante en contra de ella, los cuales ponían en entre dicho su roll de esposa y madre, realmente la separación inicial solo duró un lapso de tres (03) meses, pues luego de esto, retornaron a convivir nuevamente como compañeros permanentes, esto pensado en el bienestar emocional de la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO.

I.1.2. Es Cierto que, fruto de dicha unión marital de hecho, el día 26 de mayo de 2016 nació la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO.

I.2. Es Parcialmente Cierto que, desde el nacimiento de la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO, esta vivió bajo la tutela de ambos padres, siendo la señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO, quien abandonara su vida laboral y profesional, esto para dedicarse al cuidado permanente de la menor en mención, mientras que el señor SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ continuó con su desarrollo



profesional y laboral, siendo el responsable económico de la familia, ahora bien, No Es Cierto que, solo hubiesen convivido como compañeros permanentes hasta el mes de octubre de 2021, pues si bien hubo una separación momentánea, esto producto de las desavenencias que se presentaban al interior de la familia, lo realmente cierto es que dicha separación solo duró un lapso de tiempo de tres (03) meses, pues luego de esto y a pesar de la firma apresurada de aquel documento privado, el cuidado permanente de la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO retornó nuevamente a la señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO, mientras el aquí demandante continuaba cumpliendo sus compromisos laborales.

I.3. En este punto, no se hace referencia a un solo hecho, sino que se plantean varias situaciones, a las cuales procedo a dar respuesta de la siguiente manera:

I.3.1. En cuanto al inicio de una supuesta nueva unión marital, mi representada manifiesta que No Es Cierto como lo manifiesta de manera tergiversada la parte demandante, pues ella indica que realmente la separación tuvo una duración de tres (03) meses, luego de esto, retornaron nuevamente a convivir juntos en una casa ubicada en la localidad de Dapa, lugar en el cual, ella nuevamente ejerció el rol de ama de casa.

I.3.2. Respecto al acuerdo privado, indica la señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO que, Es Cierto, pues esto fue previamente acordado con el aquí demandante, el cual además de esto, también accedió a conceder el permiso de salida del país de la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO, esto con destino a los Estados Unidos.

I.3.3. En cuanto a la situación migratoria, indica mi poderdante que, Es Parcialmente Cierto que, ella solicitó asilo político, sin embargo, No Es Cierto que, su situación migratoria o la situación migratoria de la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO hubiese estando en incertidumbre, pues se ha cumplido con todos los protocolos establecidos por la autoridad Norteamericana para acreditar su status como residentes en dicho país, además de esto, tanto mi mandante con la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO cuentan con el apoyo de su familia extensa en los Estados Unidos, esto es su padre EDGAR ALBERTO PACHECHO RAMOS y la esposa de éste, la señora NHORA ANDERSON, quienes tienen acreditada su residencia cuentan con estabilidad económica en dicho país.

I.4. En este punto, no se hace referencia a un solo hecho, sino que se plantean varias situaciones, a las cuales procedo a dar respuesta de la siguiente manera:

I.4.1. Respecto a los quebrantos de salud de la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO, Es Parcialmente Cierto que, la menor tuvo algunos percances de salud, los cuales fueron atendidos de manera inmediata, diligente y cuidadosa por la señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO y su familia en los Estados Unidos, tal como siempre lo ha hecho en favor de su menor hija, ahora bien, No Es Ciertos, como lo manifiesta de forma mal intencionada la parte demandante respecto a supuesto cobro de los gastos médicos de la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO, pues manifiesta mi mandante que, lo que ella le solicitó fue apoyo con algunos gastos de la niña, dado que, desde el mes agosto de 2022 que la menor viajó a los Estados Unidos, el señor SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ se sustrajo totalmente de apoyar económicamente con los gastos de



manutención de la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO, siendo mi poderdante, quien se hiciera cargo totalmente de dichos gastos.

- 1.4.2. En cuanto al retorno de la menor a Colombia, Es Cierto que, pensado en el bienestar de la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO, ambos padres acordaron que lo más conveniente era que la menor en mención regresara a Colombia durante un periodo de tiempo, esto en primer lugar, para ser atendida en el servicio de medicina prepagada del aquí demandante y en segundo lugar, pues ya se acercaba el periodo de tiempo de seis (06) meses que le correspondía compartir al aquí demandante con la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO.
- 1.5. Esto no es un hecho, es una simple apreciación personal de la parte demandante, la cual claramente carece de fundamento probatorio de la soporte, pero en caso de ser tenido como hecho, me permito manifestar que No Es Cierto, motivo por el cual solicito que se pruebe; sin embargo, pone de presente mi mandante que durante el tiempo en el cual la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO estuvo bajo su cuidado en los Estados Unidos, gozó de un excelente cuidado, una estabilidad familiar, fue escolarizada en Elementary School de Wood Cross – Estados Unidos, mejoró desarrollo intelectual e incluso disfrutó de una nueva cultura, además de esto, también se garantizó de manera permanente la comunicación con el señor SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ.
- 1.6. Es Cierto que, el aquí demandante citó a la señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO a una audiencia de conciliación virtual ante el Centro de Conciliación Fundafas, diligencia en la cual no se logró ningún tipo de acuerdo, esto debido al incumplimiento del acuerdo privado por parte del aquí demandante, quien incluso, según lo manifestado por mi mandante desde que se encuentra al cuidado de la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO, le ha negado de manera arbitraria el derecho a comunicarse o poder compartir espacios de tiempo con la menor en mención, esto sin ningún tipo de justificación válida.
- 1.7. En este punto, no se hace referencia a un solo hecho, sino que se plantean varias situaciones, a las cuales procedo a dar respuesta de la siguiente manera:
- 1.7.1. Respecto a la estabilidad laboral y disponibilidad de tiempo del señor SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ, respetuosamente me permito indicar que esto No es un hecho, es una simple apreciación personal de la parte demandante, pero en caso de ser tenido como un hecho me permito manifestar que No Es Cierto, razón por la cual, solicito que se pruebe, especialmente lo referente a la disponibilidad de tiempo para el cuidado de la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO.
- 1.7.2. En cuanto a que el señor SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ asume el cien por ciento (100%) de los gastos de manutención de la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO, mi poderdante manifiesta que Es Totalmente Falso, pues desde que la menor en mención regresó a Colombia, esto debido a algunos quebrantos de salud y dando cumplimiento al acuerdo privado suscrito entre las partes, ella también ha aportado con los gastos de manutención de la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO, esto contrario al aquí demandante, quien durante el tiempo en el cual, la menor estuvo a cargo de mi mandante en los Estados Unidos, nunca aportó para la manutención de la pequeña.



- 1.7.3. Respecto a la supuesta custodia de hecho de la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO, mi mandante manifiesta que No Es Cierto, pues actualmente la menor en mención se encuentra a cargo del aquí demandante, esto dando cumplimiento al acuerdo privado de custodia compartida firmada por ambos en el mes junio de 2022, acuerdo que ahora la parte demandante pretende desconocer e incumplir.

## 2. A LAS PRETENSIONES

- 2.1. En cuanto a las pretensiones del escrito de demanda me opongo a todas y cada una de ellas, esto por cuanto se fundamentan en su mayoría en hechos falsos, mentirosos y huérfanos de medio de prueba que den valor a las afirmaciones contenidas en ellos, pues reitero, mi representada se ha caracterizado por ser un excelente madre, la cual se ha entregado a la cuidado de la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO, velando siempre por la protección de los derechos de su menor hija, al punto de poner por encima de cualquier cosa, la protección integral e interés superior de la niña.

## 3. PETICIONES ESPECIALES

- 3.1. Solicito respetuosamente a usted Señor Juez, no escuchar las pretensiones de la parte demandante, puesto que están fundamentadas en hechos carentes de pruebas que los sustente.
- 3.2. Respetuosamente le solicito a usted su señoría, decretar que la **Custodia y cuidado personal** de la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO, continuará siendo compartida entre sus dos padres, pero con una variación de que pueda ser ejercida de forma anual, es decir un (01) año completo pernotará en la residencia de su padre SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ, ubicada en la Calle 63N No. 3E – 60, Cali – Valle del Cauca, y el año siguiente en la residencia de su madre PAULA ANDREA PACHECO PRIETO, ubicada en 1654 Sorrento DR Woods Cross, Estados Unidos, esto en pro de garantizar su sano desarrollo emocional y garantizar su derecho fundamental a la familia, tal como lo ha estatuido la Corte Suprema de Justicia de Colombia en Sentencia No. STC12085-2018 de 18 de septiembre de 2018<sup>1</sup>.
- 3.3. Decretar que las visitas de la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO, se regulen de la siguiente manera:
- 3.3.1. Que, en las fechas estipuladas de vacaciones escolares de mitad de año la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO, pueda pasarlas completas junto a su madre PAULA ANDREA PACHECO PRIETO, en su residencia ubicada en 1654 Sorrento DR Woods Cross,

<sup>1</sup> (...) bien la custodia compartida de los menores surge, en la mayoría de casos, a partir de la separación de los padres, la que en algunas ocasiones va aparejada de la inexistencia de domicilios comunes, debe privilegiarse el vínculo familiar para con los niños, el apoyo y el amor necesario para su crecimiento, así como la posibilidad de disfrutar de la presencia de ambos ascendientes, razón por la que en aras del interés superior el menor se puede optar por un sistema alterno para con los infantes, en punto al tiempo y los lugares de residencia con cada uno de los progenitores, en tanto como el padre y la madre cuenten con las capacidades físicas y psicológicas para establecer una relación directa con ellos y garantizar las prerrogativas y necesidades del infante, siempre que éste encuentre allí un lugar idóneo para potencializar la construcción de su ser, y sin perjuicio de las reglas sobre regulación de visitas y la obligación alimentaria respectiva, a fin de no desestabilizar al menor. Sentencia No. STC12085-2018 de 18 de septiembre de 2018, M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.



Estados Unidos, mientras que las vacaciones de fin de año, la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO, las pueda pasar junto al señor SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ, en su residencia ubicada en la Calle 63N No. 3E – 60, Cali – Valle del Cauca, régimen que se intercalará en el año siguiente.

3.3.2. **Que**, en el caso de las vacaciones de la Semana Santa y los periodos de recesos escolares, la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO, pueda pasar cada una de estas con sus padres, es decir, la semana santa con la señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO, en su residencia ubicada en 1654 Sorrento DR Woods Cross, Estados Unidos, y la semana de receso escolar con el señor SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ, en su residencia ubicada en la Calle 63N No. 3E – 60, Cali – Valle del Cauca, semanas que se intercalarán en año siguiente.

3.3.3. **Que**, cada padre pueda comunicarse diariamente con la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO, esto en un horario prudente que no interfiera con las actividades académicas y de esparcimiento de la menor, motivo por el cual, se propone que se realice entre las 5:00 p.m. y 6:00 p.m. del lugar donde se encuentra la menor, comunicaciones que podrán ser mediante llamada telefónica, video llamada, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación.

3.4. Condenar a la demandante al pago de las costas del proceso

## 4. DE DERECHO

4.1. Téngase como fundamentos jurídicos del presente escrito de contestación de demanda, los artículos 253, 256 y 257 del Código Civil; Artículos 7, 8, 9, 17, 18, numeral tercero del artículo 20, 23, 24, 29 de la ley 1098 de 2006; Artículos 203, 221, 223, 390 y 391 inciso 5 del Código General del proceso, y los Artículos 42 y 44 de la Constitución Política. **Ley 527 de 1999**. Corte Constitucional Sentencias: T – 580 de 2011, T – 075 de 2013, C – 239 de 2014. Sentencia No. STC12085-2018 de 18 de septiembre de 2018, M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo; Artículo 21 de la Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980

## 5. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A fin de desvirtuar las pretensiones de la parte actora, propongo como excepciones de fondo las siguientes:

5.1. **“Prevalencia del interés superior del menor”**, toda vez que el aquí demandante no le brindar una estabilidad familiar y un óptimo cuidado a la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO, dado el nivel de complejidad de su trabajo, esto contrario a la señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO, quien siempre ha estado al cuidado permanente de su pequeña hija, tanto en Colombia como en los Estados Unidos, sacrificando sus propios sueños y desarrollo profesional, todo en pro de garantizar el bienestar integral y óptimo desarrollo de la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO, prueba de ello es el acuerdo de custodia compartía al cual llegó con el señor SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ, esto para que ambos padres se hicieran participes en la crianza y cuidado de la menor. Lo antes mencionado se encuentra debidamente soportado en los artículos 8, 9 y los numeral 1° y 19° del artículo 20 de la Ley 1098 del 2006, además de esto, la Corte Constitucional también se ha pronunciado respecto a la prevalencia del interés superior del menor sobre los interés



particulares de lo padre, esto específicamente en la Sentencia T – 580 de 2011, providencia mediante la cual la Corte esboza:

(...) Corte Constitucional ha fijado claramente los criterios jurídicos generales a los que debe acudir, para determinar el interés superior del menor y para materializar el carácter prevalente de sus derechos fundamentales, con miras a tomar la decisión que corresponda en cada caso. (i) Garantía del desarrollo integral del menor; (ii) Garantía del pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor. Los derechos de los menores deben interpretarse siempre aplicando la norma más favorable a sus intereses; (iii) Protección del menor frente a riesgos prohibidos. Se debe resguardar al menor de todo tipo de abusos y arbitrariedades y protegerlos frente a condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física o moral, la explotación económica o laboral, y en general, el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas; (iv) Equilibrio entre los derechos de los niños y los derechos de sus parientes biológicos o de hecho, sobre la base de que prevalecen los derechos del menor. Cuando el equilibrio entre los derechos del niño y los de sus parientes (biológicos o de hecho) se quiebre, la solución deberá ser la que mejor satisfaga el interés superior del menor. (...)<sup>2</sup>.

Atendiendo a lo antes mencionado, se evidencia que el interés superior del menor tiene prevalencia sobre el interés particular y egoísta del señor SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ, quien con el presente escrito de demanda solo busca que se le entregue la custodia de la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO, sin tener en cuenta el bienestar y la estabilidad emocional de la menor.

5.2. **genérica**, Propongo la excepción conocida como genérica y que, de acuerdo con los hechos que aparezca probados, conduzca a rechazar las pretensiones de la parte demandante.

## 6. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

### DOCUMENTALES APORTADAS:

- 6.1. Poder a mi conferido por la señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO, demanda dentro del presente proceso.
- 6.2. Téngase como pruebas dentro del proceso, las ya aportada por la parte demandante en su escrito de demanda.
- 6.3. En diez (10) folios, material fotográfico que da cuenta del cuidado que ha ejercido mi mandante en favor de su pequeña hija ANTONELLA PENAGOS PACHECO, cuidado que ha ejercido desde el nacimiento de la menor hasta el mes de diciembre de 2022, fecha de su regreso a Colombia.

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia T – 580 de 2011. (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub). Julio 27 de 2011.



- 6.4. En ocho (08) folios, screenshots de las conversaciones de WhatsApp sostenidas por mi mandante con el aquí demandante, por medio de las cuales ella le solicito información constante respecto a la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO.
- 6.5. En veintitrés (23) folios, material fotográfico que da cuenta del excelente cuidado que mi mandante le brido a la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO durante el tiempo que residió junto a ella en los Estados Unidos, lugar en el cual, la menor contó con el apoyo y cariño de su familia extensa, se le garantizó el derecho a la educación, recreación y un ambiente sano, además de esto, tuvo la oportunidad de mejorar su dominio del inglés y conocer una nueva cultura.
- 6.6. En veintitrés (23) folios, material fotográfico de la residencia de mi poderdante en los Estados Unidos, lugar en el cual, la pequeña ANTONELLA PENAGOS PACHECO tenía su propia habitación y espacio para desarrollar sus compromisos académicos.
- 6.7. En un (01) folios, screenshots de las transferencias realizadas por mi mandante desde el mes de enero de 2023 hasta el mes de febrero de 2023 por concepto de cuota de alimentos en favor de la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO.

## Pruebas de Oficio

Conforme a lo establecido en el artículo 169 y ss, del Código General del Proceso, respetuosamente le solicito a usted su señoría, se sirva decretar y practica la siguiente prueba:

- 6.8. Ordenar de forma preventiva la práctica de una valoración psicológica a la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO, esto con el fin de descartar que no se esté presentado en la menor algún tipo de alienación parental por parte de su padre SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ. Se propone como ente encargado para dicha valoración a la ASOCIACIÓN PARA LA SALUD MENTAL INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE – SIMA, Ubicada en la Carrera 26 No. 5B – 59, San Fernando, Cali – Valle del Cauca. Cel.: 3174318924. Email: [sima19902009@hotmail.com](mailto:sima19902009@hotmail.com).
- 6.9. Se ordena de forma preventiva una valoración psicológica para el señor SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ, esto con el fin de validar rasgos de su personalidad y competencias parentales del aquí demandante respecto a su menor hija ANTONELLA PENAGOS PACHECO. Se propone como ente encargado para dicha valoración a la ASOCIACIÓN PARA LA SALUD MENTAL INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE – SIMA, Ubicada en la Carrera 26 No. 5B – 59, San Fernando, Cali – Valle del Cauca. Cel.: 3174318924. Email: [sima19902009@hotmail.com](mailto:sima19902009@hotmail.com).

## 7. INTERROGATORIO DE PARTE

Que conforme al artículo 198 y ss. del Código General del Proceso, me permito solicitar que:

- 7.1. Se cite al señor SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ a absolver el interrogatorio de parte que me permitiré formularle verbalmente en la respectiva audiencia.



7.2. Se cite a la señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO a absolver declaración de parte que me permitiré formularle verbalmente en la respectiva audiencia.

## 8. TESTIMONIALES

Comedidamente solicito a su señoría se reciban los testimonios de los señores:

- 8.1. EDGAR ALBERTO PACHECO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.481.576, para que manifieste todo lo que sabe y le consta dentro de este proceso, especialmente lo referente al apoyo que le ha brindado a mi poderdante y a su pequeña hija ANTONELLA PENAGOS PACHECO, durante cada una de las etapas de crecimiento de la menor en mención, tanto en Colombia como en los Estados Unidos, lugar en el cual la pequeña estuvo domiciliada hasta el mes de diciembre de 2022. El testigo en mención puede ser notificado en 1654 Sorrento Dr Woods Cross, Estados Unidos. Cel.: +1 (801)4076273631. Email: [pachecons@gmail.com](mailto:pachecons@gmail.com).
- 8.2. NHORA ANDERSON, identificada con la cédula No. 51.773.864, para que manifieste todo lo que sabe y le consta dentro de este proceso, en especial lo referente al compromiso y dedicación de mi representada en lo referente a los temas de cuidado, salud, académicos y de esparcimiento familiar y personal de la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO, tanto en Colombia como en los Estados Unidos. La testigo en mención puede ser notificado en 1654 Sorrento Dr Woods Cross, Estados Unidos. Cel.: +1 (801) 4358812834. Email: [andersnv017@gmail.com](mailto:andersnv017@gmail.com).
- 8.3. SORAYA INDIRA PRIETO GARCIA, identificada con la cédula No. 51.773.864, para que manifieste todo lo que sabe y le consta dentro del presente proceso. La testigo en mención puede ser notificada en 3211 Murray Hill Doral Point 34758, Estados Unidos. Cel.: +1 (801) 4076937214. Email: [sorypietro27@gmail.com](mailto:sorypietro27@gmail.com).

## 9. LUGARES PARA NOTIFICACIÓN

- 9.1. Mi representada, la señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO, las recibirá en 1654 Sorrento Dr Woods Cross, Estados Unidos. Cel.: +1 (801) 6962037. Email: [paula.ppacheco@hotmail.com](mailto:paula.ppacheco@hotmail.com).
- 9.2. La suscrita en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Avenida 4 Norte No. 6N – 67, Oficina 802, Edificio Torre Empresarial Siglo XXI, Cali – Valle del Cauca. Tel: 397.6163 Cel.: (57) 318.316.5321. Email: [abrunal@brunalabogados.com](mailto:abrunal@brunalabogados.com).

## 10. ANEXOS

Adjunto la documentación mencionada en el acápite de pruebas.



## I. AUTORIZACION ESPECIAL

Manifiesto a usted señor juez que autorizo al Doctor CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.529.058 de Candelaria (Valle) y Tarjeta Profesional No. 325. 604 del C.S.J., tenga acceso al proceso y lo faculto especialmente para recibir oficios, citaciones, despachos comisorios, radicar, recibir y retirar copias auténticas y demás documentos bajo mi directa responsabilidad.

Atentamente,



**ALEXANDRA ~~NAYIBE BRUNAL~~ OBREGON**  
C.C. No. 1.067.847.529 de Montería (C).  
T.P. No. 186.807 del C.S.J.





Brunal Abogados &lt;abrunal@brunalabogados.com&gt;

**Confiero poder para contestación de demanda | CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
- RAD 2023 – 00014 - 00**

1 mensaje

Paula Pacheco <paula.ppacheco@hotmail.com>  
Para: Alexandra Brunal <abrunal@brunalabogados.com>

30 de marzo de 2023, 09:26

Estimados Doctores:

Alexandra Nayibe Brunal Obrego  
Email: [abrunal@brunalabogados.com](mailto:abrunal@brunalabogados.com)  
Christian Camilo Aguilar Aramburo  
Email: [brunalabogados@gmail.com](mailto:brunalabogados@gmail.com)

Doctora  
Olga Lucía González  
**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PODER ESPECIAL

**DEMANDANTE:** PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL,  
SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ

**DEMANDADA:** PAULA ANDREA PACHECO PRIETO

**RADICADO:**

**PAULA ANDREA PACHECO PRIETO**, mayor de edad, domiciliada actualmente en la ciudad de Wood Cross – Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.453.448, por medio del presente escrito me dirijo a usted su señoría con la finalidad de manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. **ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.847.529, abogada con tarjeta profesional número 186.807 del C.S.J., Email: [abrunal@brunalabogados.com](mailto:abrunal@brunalabogados.com) y como abogado suplente al Dr. **CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.529.058, abogado con tarjeta profesional número 325.604 del C.S.J., Email: [brunalabogados@gmail.com](mailto:brunalabogados@gmail.com), para que me representen como apoderados judiciales dentro del **PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, respecto a mi menor hija **ANTONELLA PENAGOS PACHECO**, identificada con el NUIP [1013026641](https://nuiptool.com/1013026641), proceso promovido en mi contra por el señor **SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.776.864 de Bogotá D.C., padre biológico de la menor

El poder adjunto se confiere con todas las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y se remite de forma digital según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Anexos

I. Poder especial, debidamente firmado,

**Brunal**  
Abogados

Doctora  
Olga Lucía González  
**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**  
E. S. D.

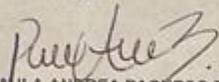
**REFERENCIA:** PODER ESPECIAL  
**PROCESO:** CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
**DEMANDANTE:** SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ  
**DEMANDADA:** PAULA ANDREA PACHECO PRIETO  
**RADICADO:** 2023 - 00014 - 00

**PAULA ANDREA PACHECO PRIETO**, mayor de edad, domiciliada actualmente en la ciudad de Wood Cross - Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.453.448, por medio del presente escrito me dirijo a usted su señoría con la finalidad de manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. **ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.847.529, abogada con tarjeta profesional número 186.807 del C.S.J., Email: [abrunal@brunalabogados.com](mailto:abrunal@brunalabogados.com) y como abogado suplente al Dr. **CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.529.058, abogado con tarjeta profesional número 325.604 del C.S.J., Email: [brunalabogados@gmail.com](mailto:brunalabogados@gmail.com), para que me representen como apoderados judiciales dentro del PROCESO DE CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, respecto a mi menor hija **ANTONELLA PENAGOS PACHECO**, identificada con el NUIP 1013026641, proceso promovido en mi contra por el señor **SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.776.864 de Bogotá D.C., padre biológico de la menor

Mis apoderados, además de las facultades contempladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, queda plenamente facultado para recibir, desistir, conciliar y en general adelantar todas las diligencias que sean necesarias para el éxito de este mandato.

Ruego a su señoría reconocer a la Dr. Alexandra Nayibe Brunal y al Dr. Christian Camilo Aguilar, como mis apoderados principal y sustituto para los fines y facultades señalados.

Atento saludo.

  
**PAULA ANDREA PACHECO PRIETO**  
C.C. No. 1.015.453.448

Acepto.

**ALEXANDRA BRUNAL OBREGON**    **CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO**  
C.C. No. 1.067.847.529 de Montería (C)    C.C. No. 1.113.529.058 de Candelaria -  
Valle  
T.P. No. 186.807 del C.S.J.    T.P. No. 325.604 del C.S.J.

 (+57) 300 300 98 50  
(+57 2) 396 13 32

 [abrunal@brunalabogados.com](mailto:abrunal@brunalabogados.com)  
[www.brunalabogados.com](http://www.brunalabogados.com)

 **Página 1 de 1**  
Cali Av. 4 Nra. Señal - 57 Oficina 300  
Edificio Torre Empresarial Siglo XXI

Atentamente,  
Paula andrea pacheco prieto

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Doctora  
Olga Lucía González  
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
E S D.

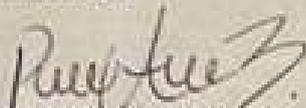
REFERENCIA: PODER ESPECIAL  
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ  
DEMANDADA: PAULA ANDREA PACHECO PRIETO  
RADICADO: 2023 - 00014 - 00

**PAULA ANDREA PACHECO PRIETO**, mayor de edad, domiciliada actualmente en la ciudad de Wood Cross - Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.453.448, por medio del presente escrito me dirijo a usted su señoría con la finalidad de manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. **ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.847.529, abogada con tarjeta profesional número 186.807 del C.S.J., Email: [abrunal@brunalabogados.com](mailto:abrunal@brunalabogados.com) y como abogado suplente al Dr. **CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.529.058, abogado con tarjeta profesional número 325.604 del C.S.J., Email: [brunalabogados@gmail.com](mailto:brunalabogados@gmail.com), para que me representen como apoderados judiciales dentro del PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, respecto a mi menor hija **ANTONELLA PENAGOS PACHECO**, identificada con el NUIP 1013026641, proceso promovido en mí contra por el señor **SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.776.864 de Bogotá D.C., padre biológico de la menor.

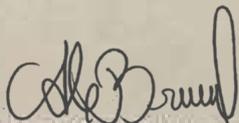
Mis apoderados, además de las facultades contempladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, queda plenamente facultado para recibir, asistir, conciliar y en general adelantar todas las diligencias que sean necesarias para el éxito de este mandato.

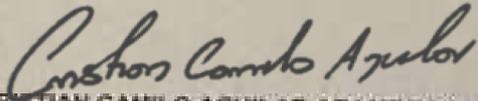
Ruego a su señoría reconocer a la Dr. Alexandra Nayibe Brunal y al Dr. Christian Camilo Aguilar, como mis apoderados principal y sustituto para los fines y facultades señalados.

Atento saludo.

  
PAULA ANDREA PACHECO PRIETO  
C.C. No. 1.015.453.448

Acepto.

  
ALEXANDRA BRUNAL OBREGÓN  
C.C. No. 1.067.847.529 de Montería (C)  
Valle  
T.P. No. 186.807 del C.S.J.

  
CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO  
C.C. No. 1.113.529.058 de Candelaria -  
Valle  
T.P. No. 325.604 del C.S.J.













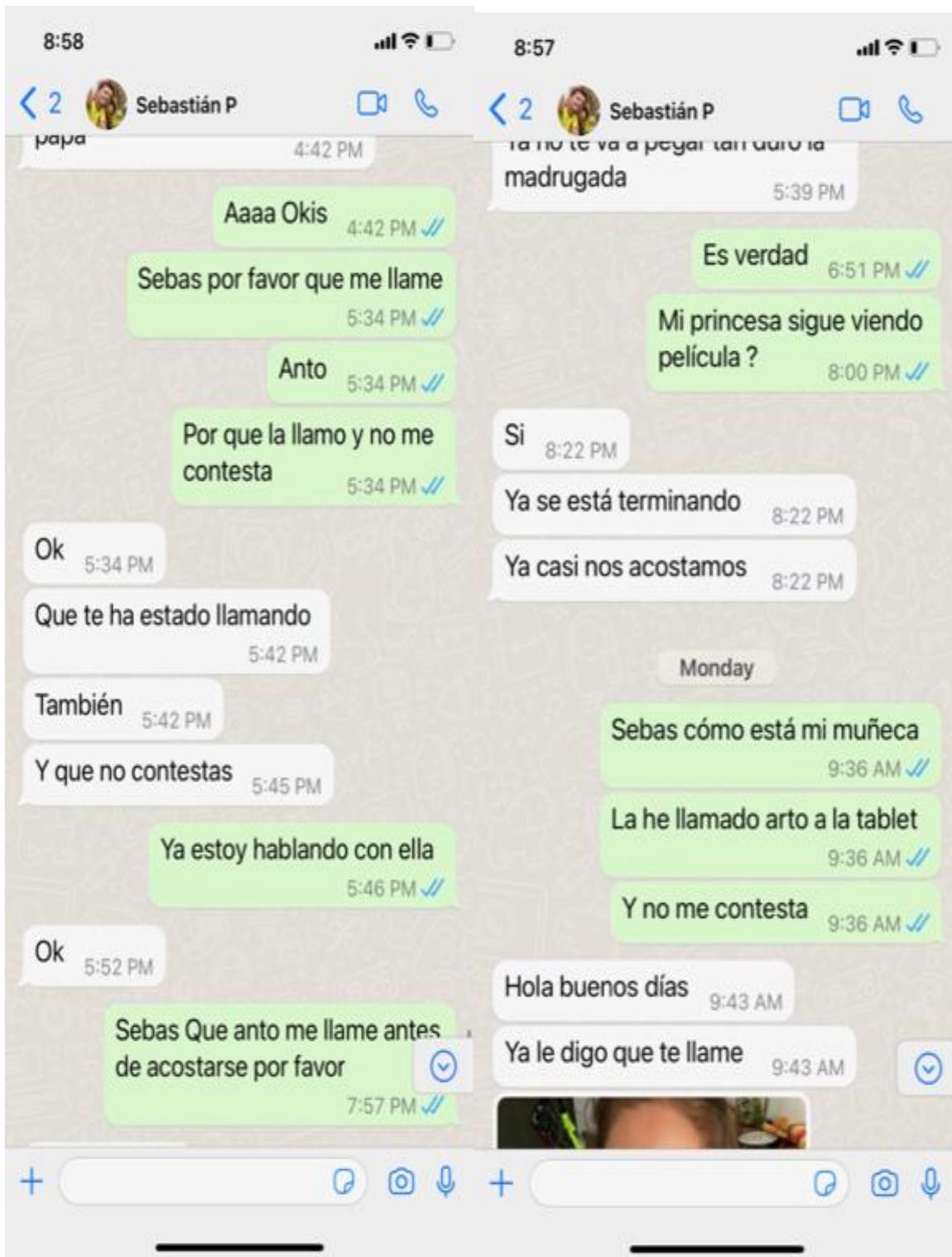










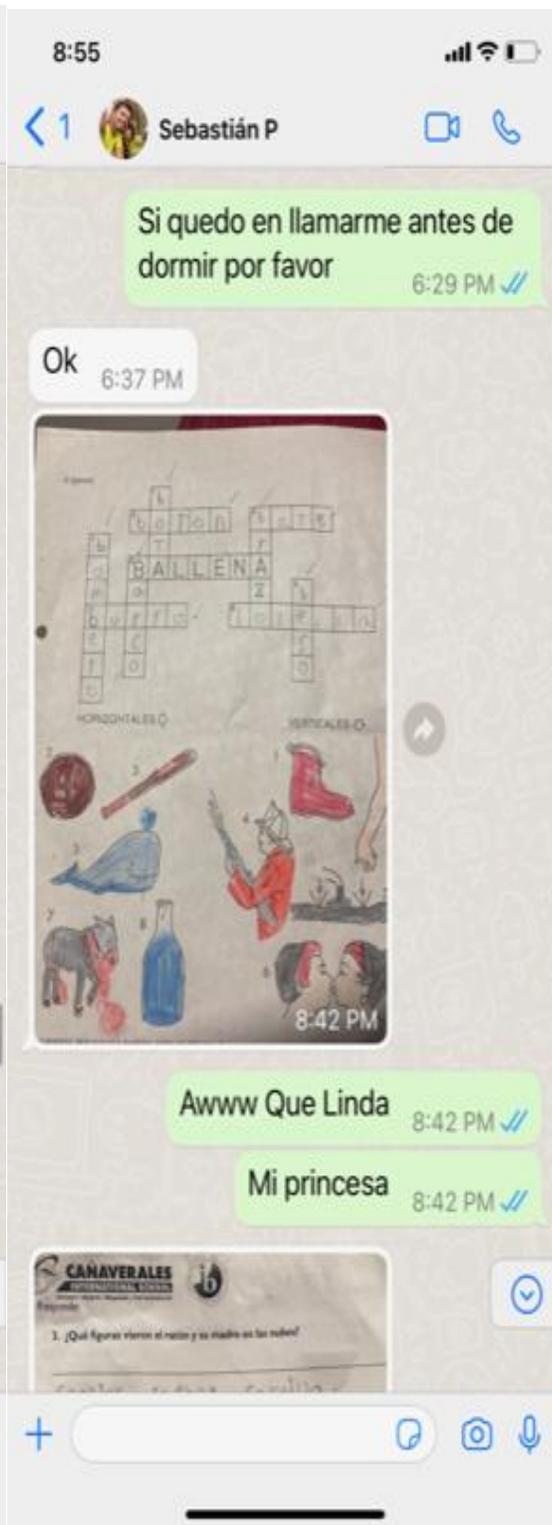
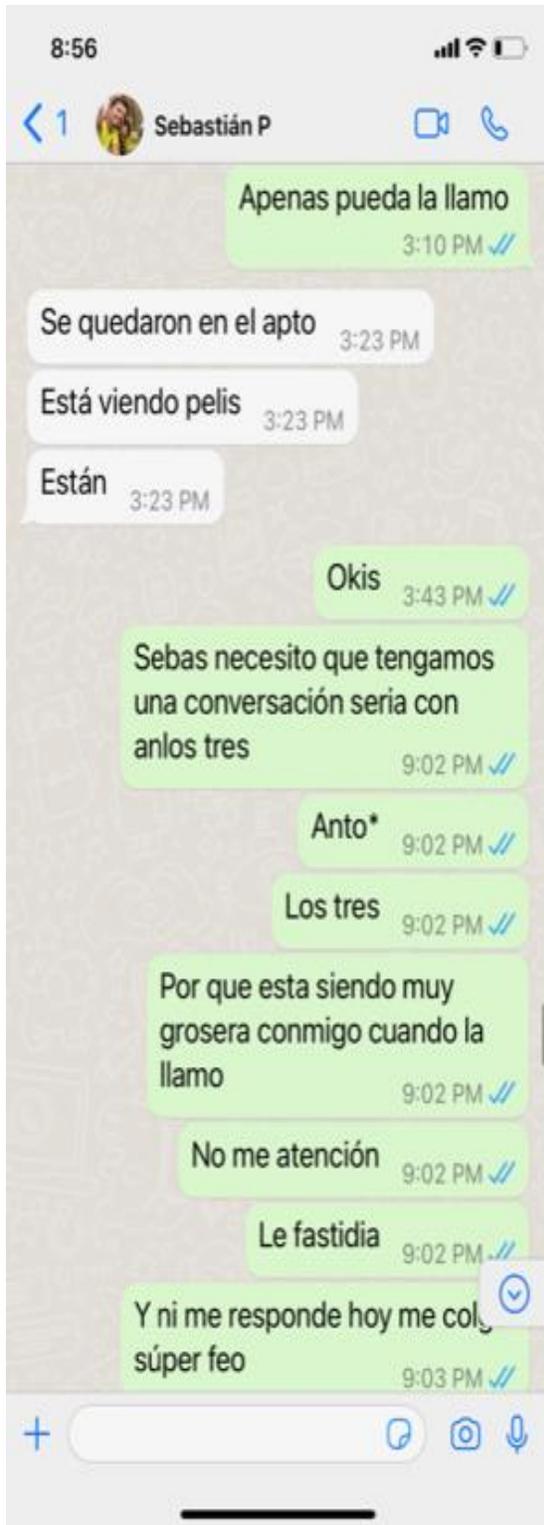




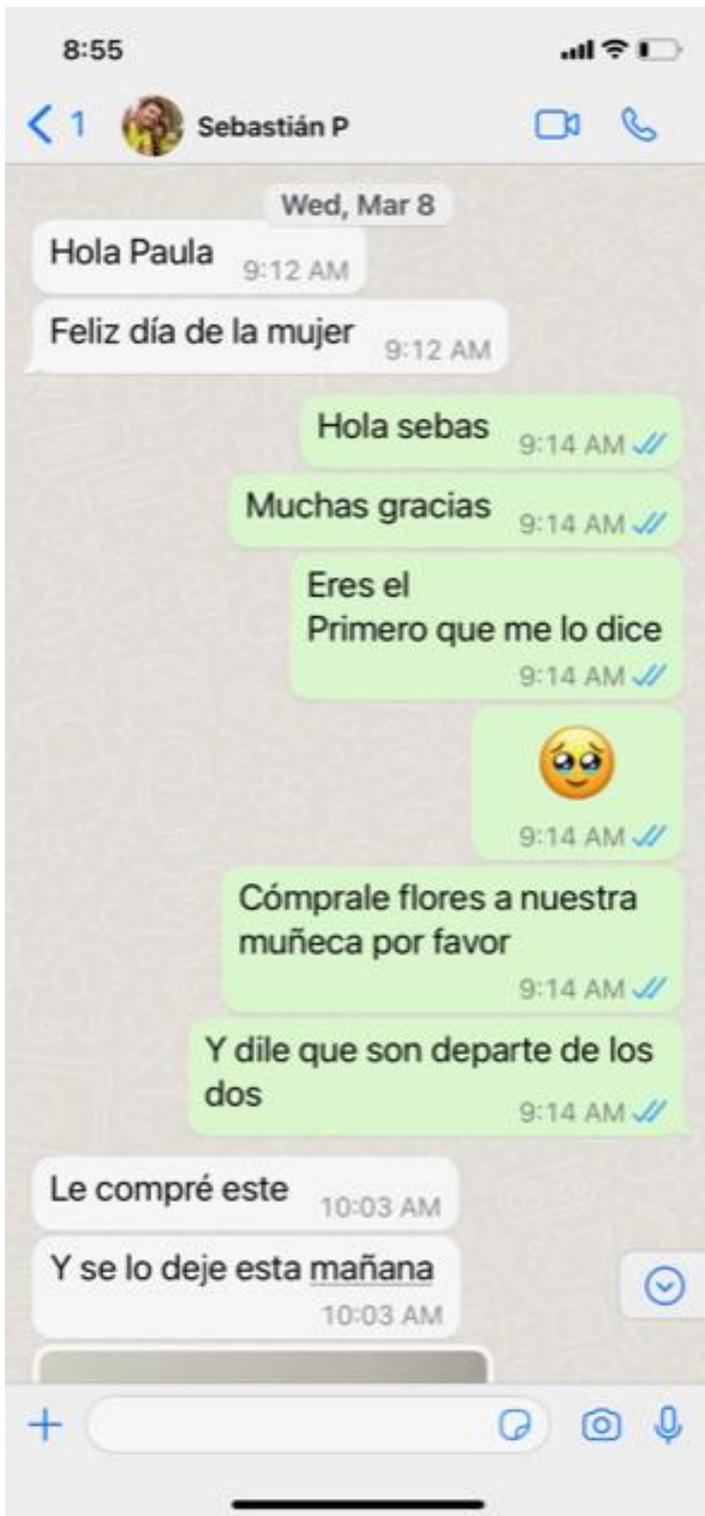








































































5





















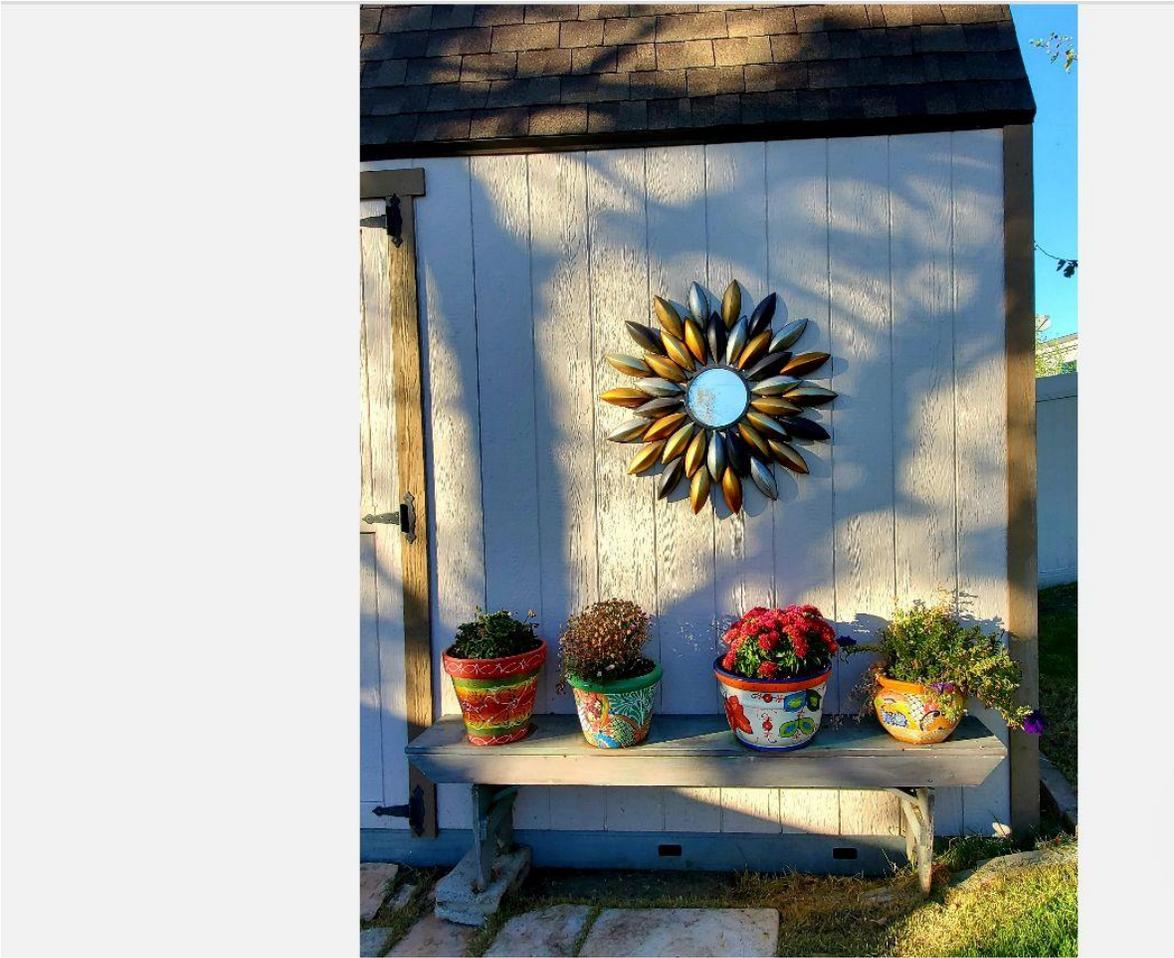












8:38



Filtrar

## Historial de transferencias

Sebastian Penagos Rodriguez 100.00 USD  
464,900.00 COP

✓ RECIBIDO

ENVIADO EL 28 DE FEB. DE 2023

Sebastian Penagos Rodriguez 120.00 USD  
571,450.00 COP

✓ RECIBIDO

ENVIADO EL 23 DE FEB. DE 2023

Sebastian Penagos Rodriguez 100.00 USD  
462,500.00 COP

✓ RECIBIDO

ENVIADO EL 15 DE FEB. DE 2023

Sebastian Penagos Rodriguez 100.00 USD  
449,500.00 COP

✓ RECIBIDO

ENVIADO EL 1 DE FEB. DE 2023

Sebastian Penagos Rodriguez 100.00 USD  
460,600.00 COP

✓ RECIBIDO



Inicio



Destinatarios



Recompensas



Mi Remitly

10:00



## Historial de transferencias

Filtrar

ENVIADO EL 28 DE FEB. DE 2023

**Sebastian Penagos Rodriguez** 120.00 USD  
571,450.00 COP

✓ RECIBIDO

ENVIADO EL 23 DE FEB. DE 2023

**Sebastian Penagos Rodriguez** 100.00 USD  
462,500.00 COP

✓ RECIBIDO

ENVIADO EL 15 DE FEB. DE 2023

**Sebastian Penagos Rodriguez** 100.00 USD  
449,500.00 COP

✓ RECIBIDO

ENVIADO EL 1 DE FEB. DE 2023

**Sebastian Penagos Rodriguez** 100.00 USD  
460,600.00 COP

✓ RECIBIDO

ENVIADO EL 23 DE ENE. DE 2023



Inicio



Destinatarios



Recompensas



Mi Remitly